

Resolución número 573. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 10:47 horas del 15 de noviembre de 2023.

RESULTANDO

I. Que el día 19 de octubre de 2023, el señor Sergio Mena Díaz, en su condición de Presidente propietario del partido Nueva Generación, solicitó autorización para celebrar un mitin el día sábado 11 de noviembre de 2023, de las 14:30 horas a las 17:00 horas, en San José, en el cantón Central, en el distrito administrativo Pavas y distrito electoral Rincón Grande, *"Pavas lomas (sic) del río (sic), de la Escuela (sic) Rincón Grande 200 metros al oeste, "Plaza la Pelona" frente a la gradería"*, según consecutivo número 657.

II. Que mediante resolución número 332 emitida por esta autoridad electoral el día 27 de octubre de 2023, se previno al partido aquí interesado cumplir con la omisión señalada en la referida resolución, toda vez que se hacía necesario para proseguir con el trámite administrativo de la solicitud planteada.

III. Que la prevención hecha fue respondida dentro del plazo reglamentario. Mediante escrito, recibido en el servicio de correo electrónico de este Programa Electoral el día viernes 27 de octubre de 2023, se cumplió con lo prevenido.

IV. Que mediante resolución número 394 emitida por esta Administración electoral el día 01 de noviembre de 2023, se aprobó la actividad solicitada.

V. Que mediante escrito, recibido en el servicio de correo electrónico de este Programa Electoral a las 19:44 horas del día viernes 10 de noviembre de 2023 y suscrito por el propio señor Mena Díaz en su misma condición antes indicada, solicitó tener por desistida la actividad antes referida.

CONSIDERANDO

Que el [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), decreto número 7-2013 del TSE, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, en su artículo 12, penúltimo párrafo, autoriza al partido gestionante a desistir de la actividad previamente autorizada, siempre y cuando haga la gestión pertinente al menos dentro de las 48 horas previas al día de realización de la actividad autorizada. No obstante, la presente falta de interés actual, se ha de darle curso a la presente gestión a pesar de no estarse cumpliendo con el plazo previo con que debió haberse hecho, en esta solicitud bajo el número de consecutivo 657, el plazo es menor a las 48 horas tomándose en cuenta aquella norma. Dado que no se está acatando la regla señalada en cuanto al preaviso que debió darse, deberá comunicarse esta circunstancia a la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de los Partidos Políticos a efecto de que se valore iniciar el procedimiento legal previo a la eventual imposición de la pena dispuesta en el artículo 291 inciso b) del Código Electoral.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y al haber manifestado el partido Nueva Generación su voluntad de desistir de la celebración de la actividad presentada bajo el consecutivo número 657, se dispone acoger lo solicitado y por ello se autoriza el desistimiento de la misma. Téngase por desistida la actividad antes solicitada y procédase a anotar lo correspondiente en los registros que al efecto mantiene este Despacho. Dado que no se está acatando la regla señalada en cuanto al preaviso que debió darse, deberá comunicarse esta circunstancia a la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de los Partidos Políticos a efecto de que se valore iniciar el procedimiento legal previo a la eventual imposición de la pena dispuesta en el artículo 291 inciso b) del Código Electoral. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

